



I. MARCO GENERAL



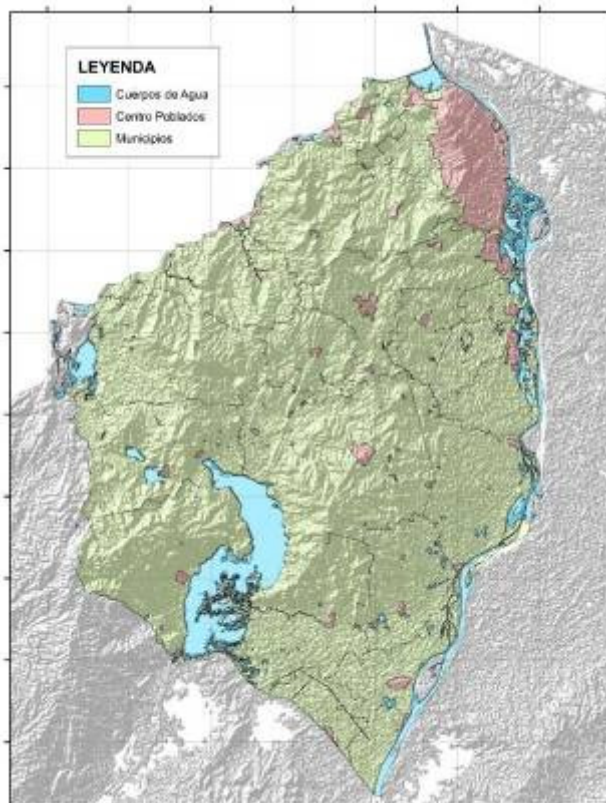
1. MARCO GENERAL

1.1 JURISDICCIÓN

1.1.1 Ubicación y Límites

El Departamento del Atlántico se encuentra a una latitud norte entre los 10° 15' 36" (Sur de San Pedrito) y los 11° 06' 37" (Bocas de Ceniza), y a una longitud oeste de Greenwich entre los 74° 42' 47" (margen izquierda del río Magdalena) y los 75° 16' 34" (intersección de Santa Catalina y Arroyo grande).

El Atlántico limita al oriente con el río Magdalena y el departamento del Magdalena, en una longitud de 105 km desde la desembocadura del río en Bocas de Ceniza hasta la ramificación del canal del Dique a la altura de Suán (Atlántico) y Calamar (Bolívar); al norte y noreste con el mar Caribe en una extensión aproximada de 90 km, y al sur, suroccidente y al occidente con el departamento de Bolívar desde Calamar hasta las Salinas de Galerazamba.

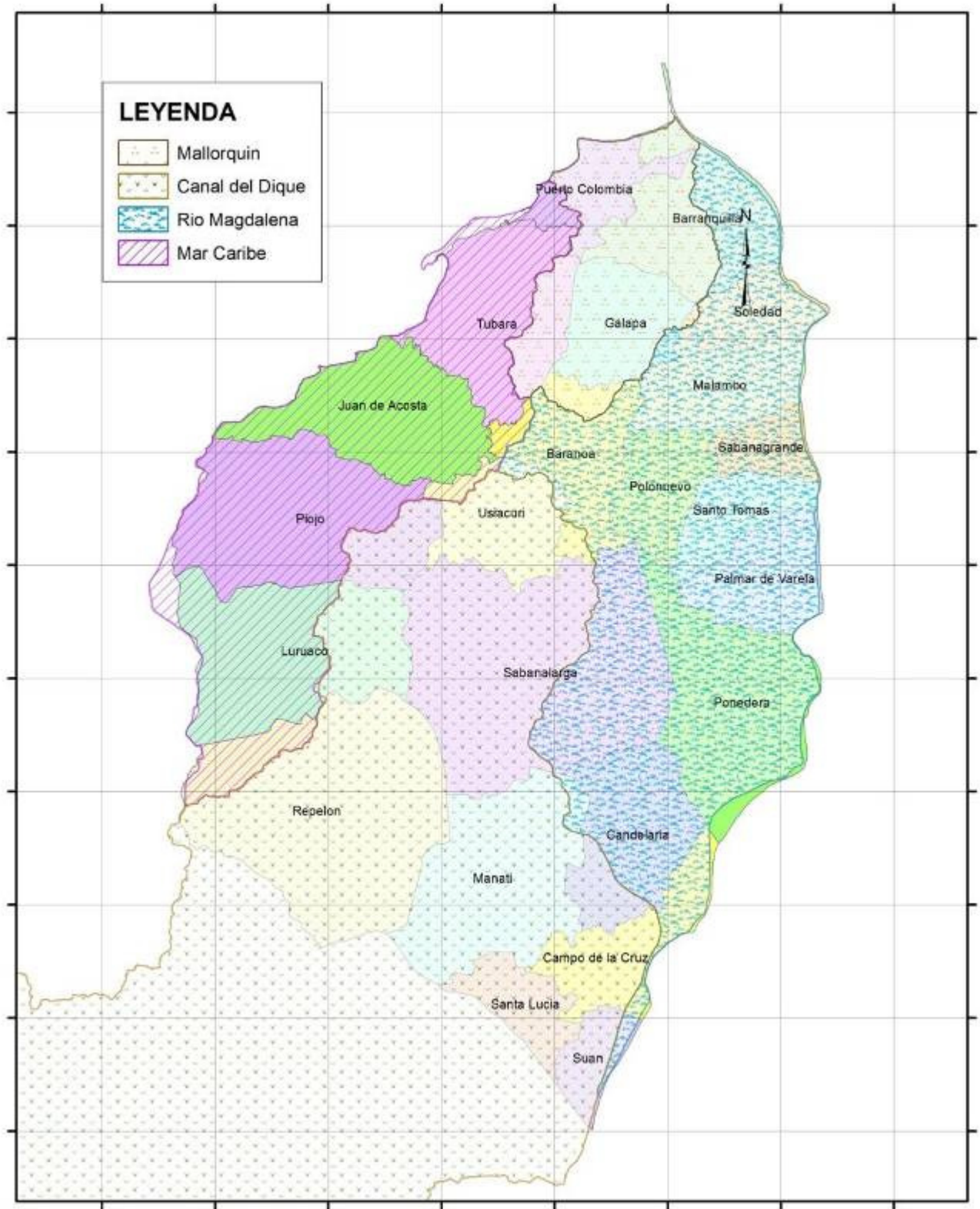


El Departamento del Atlántico está conformado por 23 municipios:

Barranquilla, Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan de Acosta, Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar de Varela, Piojó, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Soledad, Suán, Tubará y Usiacurí

El territorio de la jurisdicción de la Corporación, hidrográficamente está conformado por la subzona hidrográfica Canal del Dique, la subzona hidrográfica Vertiente Occidental del Río Magdalena, la subzona hidrográfica Arroyos directos al Mar Caribe y el nivel subsiguiente Ciénaga de Mallorquín cuenta con Determinantes Ambientales.





Subzonas Hidrográficas Departamento del Atlántico





1.2 CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Atlántico tiene una población de 2.373.550 habitantes según las proyecciones del DANE para el año 2012; de las cuales el 96% se encuentran en las zonas urbanas y el 4% en áreas rurales. La población está concentrada en la ciudad de B/quilla y el municipio aledaño de Soledad, donde se ubica el 75% de la población. Es importante resaltar que los otros dos (2) municipios con una participación significativa en el total de la población departamental son Malambo (5%) y Sabanalarga (4%), tal como se ilustra en la tabla a continuación:

MUNICIPIO	2012	2013	2014	2015
Barranquilla	1.200.513	1.206.946	1.212.943	1.218.475
Baranoa	56.031	56.641	57.242	57.843
Campo de La Cruz	16.911	16.618	16.325	16.040
Candelaria	12.373	12.413	12.445	12.474
Galapa	39.300	40.420	41.555	42.720
Juan de Acosta	16.130	16.358	16.580	16.806
Luruaco	25.862	26.206	26.542	26.886
Malambo	115.274	117.283	119.286	121.281
Manatí	15.141	15.338	15.533	15.723
Palmar de Varela	24.872	25.037	25.192	25.338
Piojó	5.104	5.112	5.127	5.134
Polonuevo	14.889	15.018	15.156	15.283
Ponedera	21.253	21.584	21.912	22.247
Puerto Colombia	27.393	27.309	27.216	27.103
Repelón	25.083	25.420	25.759	26.099
Sabanagrande	29.707	30.362	31.009	31.678
Sabanalarga	94.837	95.966	97.076	98.169
Santa Lucía	11.867	11.778	11.683	11.584
Santo Tomás	24.934	25.067	25.198	25.326
Soledad	566.784	582.774	599.012	615.492
Suan	9.057	8.954	8.858	8.752
Tubará	11.003	11.014	11.021	11.020
Usiacurí	9.232	9.292	9.333	9.390
TOTAL	2.373.550	2.402.910	2.432.003	2.460.863

Proyección de la población por municipio en el Departamento del Atlántico 2012-2015, Fuente: DANE

De acuerdo a la Tabla anterior se puede concluir que la población del Departamento del Atlántico presenta un índice de crecimiento del 1,24% anual con respecto al año anterior.





En este sentido la distribución por género y por edad es la siguiente:

Grupos de edad	2012			2013			2014			2015		
	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M
0-4	214.494	109.755	104.739	214.299	109.666	104.633	214.416	109.725	104.691	214.753	109.903	104.850
5-9	218.400	111.714	106.686	217.426	111.241	106.185	216.388	110.732	105.656	215.482	110.291	105.191
10-14	218.441	111.557	106.884	218.695	111.719	106.976	218.702	111.763	106.939	218.394	111.642	106.752
15-19	215.331	110.309	105.022	215.678	110.388	105.290	216.015	110.475	105.540	216.356	110.589	105.767
20-24	211.212	108.451	102.761	211.805	108.800	103.005	212.349	109.034	103.315	212.866	109.212	103.654
25-29	203.731	101.418	102.313	205.227	103.096	102.131	206.337	104.525	101.812	207.300	105.684	101.616
30-34	183.697	89.441	94.256	188.465	91.779	96.686	192.738	94.033	98.705	196.351	96.202	100.149
35-39	156.138	75.758	80.380	160.733	78.135	82.598	165.862	80.726	85.136	171.135	83.327	87.808
40-44	148.671	70.929	77.742	147.585	70.631	76.954	147.284	70.737	76.547	148.250	71.441	76.809
45-49	148.630	71.102	77.528	149.370	71.198	78.172	149.375	70.992	78.383	148.809	70.623	78.186
50-54	127.501	61.158	66.343	132.868	63.756	69.112	137.575	65.990	71.585	141.312	67.670	73.642
55-59	98.712	47.249	51.463	103.121	49.222	53.899	107.797	51.340	56.457	112.795	53.653	59.142
60-64	74.903	35.704	39.199	78.496	37.389	41.107	82.158	39.084	43.074	85.926	40.786	45.140
65-69	52.936	24.696	28.240	56.109	26.182	29.927	59.425	27.728	31.697	62.753	29.271	33.482
70-74	38.948	17.284	21.664	39.464	17.572	21.892	40.586	18.132	22.454	42.339	18.970	23.369
75-79	30.434	12.781	17.653	31.500	13.186	18.314	32.208	13.453	18.755	32.493	13.569	18.924
80 y Mas	31.371	12.319	19.052	32.069	12.530	19.539	32.788	12.744	20.044	33.549	12.969	20.580
Total	2.373.550	1.171.625	1.201.925	2.402.910	1.186.490	1.216.420	2.432.003	1.201.213	1.230.790	2.460.863	1.215.802	1.245.061

Tabla de proyección de de población por genero y por edad en el Departamento del Atlántico 2012-2015, Fuente: DANE

De acuerdo a la tabla anterior se puede concluir que la distribución por género es equitativa; hombres (49,4%) y mujeres (50,6%), concentrándose un 90% de la población entre el grupo de edad de 0 a 59 años y un 10% en los 60 años en adelante.

Por otra parte según proyección del DANE de hogares en el departamento del Atlántico es la relacionada a continuación:

Departamento	2012	2013	2014	2015
Atlántico	577.926	591.836	605.662	619.364

Proyección de hogares en el Departamento del Atlántico 2012-2015, Fuente: DANE

En cuanto al desarrollo económico del Departamento, el Atlántico representa un 4,18% del PIB Nacional, presentando un crecimiento promedio del 3,70% en su producto Interno Bruto, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Variables e indicadores	Atlántico	País
Participación del PIB Departamental en el total nacional 2010	4,18%	100%
Crecimiento promedio PIB (%) 2000-2012	3,70%	4,10%
PIB per Capita 2010	\$ 9.757.352,00	\$ 12.018.370,00

Indicadores económicos en el Departamento del Atlántico 2011, Fuente: DANE





Entre las actividades económicas que se desarrollan en el Departamento Atlántico se destacan el sector industrial y de servicios, en especial los financieros, inmobiliarios, empresariales, el sector del comercio, hoteles y restaurantes. La actividad manufacturera es otra importante actividad del departamento, sustancias químicas industriales, alimentos y bebidas. En la producción agrícola, tenemos los principales cultivos como son la yuca, arroz, sorgo, ajonjolí, cebada, hortalizas, y algunos frutales. La ganadería que predomina es de tipo extensivo y constituye la principal base económica de la mayoría de municipios; especialmente en los municipios de Sabanalarga, Manatí, Luruaco, Ponedera, Repelón, Campo de la Cruz y Candelaria. Le siguen los productos químicos, los productos metalúrgicos básicos, los minerales no metálicos, los textiles y las confecciones, así como la cadena de madera y muebles. Dentro del sector de alimentos los principales renglones exportadores corresponden a pescados y crustáceos y a grasas y aceites. Otros bienes importantes en la canasta exportadora del Atlántico son los productos básicos del hierro y el acero, cemento, cal, y yeso, sustancias químicas industriales, alimentos y bebidas.

Con respecto a la prestación de los servicios públicos, el Departamento del Atlántico tiene la mayor capacidad instalada de generación de energía eléctrica térmica del país, con una red de transmisión y distribución segura y confiable a todos los niveles de tensión. Esta red se encuentra interconectada con la red eléctrica nacional. La cobertura de este servicio en el Departamento del Atlántico es del 98%, la más alta del país.

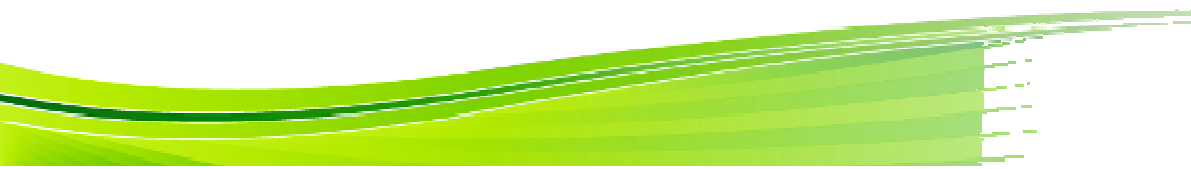
El Departamento del Atlántico, ofrece una cobertura del 98% en provisión del gas natural, la más alta del país a precios competitivos. De los 5 cables submarinos que llegan a Colombia, todos llegan a la región Caribe y dos al Departamento del Atlántico lo cual asegura mayor velocidad y confiabilidad en la prestación del servicio.

En el Departamento del Atlántico ofrece una buena calidad en los servicios educativos en todos los niveles, la tasa de cobertura bruta es del 86.3%, con una población matriculada relacionada a continuación:

Departamento	TOTAL			
	Total	Oficial	No Oficial	Subsidiada
Atlántico	539.940	361.199	137.979	40.762

Tabla Número de alumnos matriculados por nivel educativo y sector

La Red pública de Salud Departamental cuenta con 22 instituciones de primer nivel, tres (3) de segundo nivel y una (1) de tercer nivel. Dispone de una infraestructura física pública hospitalaria de 76 centros. Se dispone de un Centro Regulador de Urgencias, dependiente de la Secretaría de Salud del Atlántico, el cual es considerado como de referencia regional y se encuentra en proceso de acreditación de sus pruebas acorde con la norma ISO 17025.





1.3. MARCO LEGAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL, PLAN DEPARTAMENTAL Y PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO.

1.3.1. SOBRE LOS PLANES DE ACCIÓN DE LAS CARs

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 1200 de 2004	Por el cual se determinan los instrumentos de planificación ambiental y se adoptan otras disposiciones, reglamenta todo lo relativo a <ol style="list-style-type: none">Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR con vigencia a 10 años).Planes de Acción Trienal (PAT teniendo en cuenta el periodo inicial de los directores generales de tres (3) años) yPlanes Operativos Anual de Inversiones (POAI), los cuales deben ser elaborados por las Autoridades Ambientales.

Define los planes de acción de las CARs así:

Es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 3 años.

A partir del 2008, se han expedido algunas disposiciones que han modificado el término de vigencia de dicho instrumento de planificación, así como la fecha de inicio de tal vigencia y el Ministerio de Ambiente expidió circular sobre los nuevos planes de acción.

A continuación se hace una breve descripción de las mismas y los aspectos que reglamenta.

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 1263 de 2008	Por medio de la cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993. <ol style="list-style-type: none">Modifica el período de los Directores de las CARs a cuatro (4) años.La proyección de los Planes de Acción a cuatro (4) años.Estableció un régimen de transición de los períodos de los Directores y planes de acción de las CARs 2007-2009, ampliando el término de dos (2) años más, hasta el 31 de diciembre de 2011, quedando entonces quinquenal (2007-2011), solo por esa única vez. Sobre el plan de acción, se expidió reglamentación, lo cual se hizo mediante Decreto 2350 de 2009.
Decreto 2350 de 2009	Por medio del cual se reglamentó la transición de los Planes de Acción de las CARs 2007-2009, al período de transición quinquenal 2007-2011. Las reglas que se usaron para tal ampliación, deben ser utilizadas en este nuevo proceso de formulación.
Circular 8110-2-42744 del MADS	Señalo los siguiente: <ol style="list-style-type: none">Los componentes del Plan, que son los descritos en el decreto 1200 de 2004.La coherencia del plan de acción con el plan nacional de desarrollo, políticas ambientales expedidas por el MADSDocumentos CONPES.Aspectos ambientales contenidos en la normatividad que expida el gobiernoEl PGARLos planes departamentales y municipales de los entes territoriales de la jurisdicción. En cuanto al procedimiento de formulación y seguimiento, remitió a la guía expedida por el Ministerio para los planes de acción formulados 2007-2011.

En consecuencia, en la actualidad se aplica las disposiciones de la ley 1263 en cuanto a la extensión de los periodos de los Directores de cuatro (4) años al igual que el término de los planes de acción, contados a partir del 1 de Julio de 2012.





La elaboración de los Planes de Acción que ahora no es trienal, sino cuatrienal, deberá seguir las pautas que estableció el decreto 1200 de 2004 y la Circular 8110-2-42744.

1.3.2. ARMONIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN CRA 2012-2015 CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Norma	Descripción
<p><u>Con el Plan Nacional de desarrollo</u> Aprobado mediante ley 1450 de 2011. Priorizó en lo ambiental y estableció nuevas funciones para las CARs así:</p>	<p>a. Áreas de especial protección ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none">- Delimitación de páramos y humedales, zonificación, régimen de usos.- Disposiciones sobre áreas forestales y de reserva forestal, su clasificación, zonificación, régimen de usos, facultades de declaración, reserva, alinderamiento, realinderamiento, sustracción, integración o recategorización las áreas de reserva.- Acotamiento de las rondas hídricas.- Elaboración de planes de manejo costeros de las unidades ambientales costeras.- Señalamiento de las CARs como autoridad ambiental Marina.- Seguimiento al transporte de Carbón.- Priorización de áreas de interés para acueductos municipales.- Modificación sobre la inversión de tasas retributivas y compensatorias señaladas en el artículo 42 de la ley 99 de 1993. <p>b. Manejo integral del Recurso Hídrico:</p> <ul style="list-style-type: none">- Integración del MADS en comisiones conjuntas para la ordenación de cuencas- Financiación de los POMCAS- Delimitación de competencia de las CARs y autoridades ambientales urbanas o establecimientos públicos ambientales, sobre la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas para los primeros y sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción, para los segundos.- El manejo integral del recurso hídrico incluye:<ol style="list-style-type: none">a. Ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos,b. Otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimiento ;c. Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;d. Evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;e. Imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;f. formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación , restauración , rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación ;g. formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;h. Requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;i. Demás que en este marco establezca el Gobierno Nacional.- Modificación del artículo 43 de la ley 99 de 1993, sobre tasa por utilización del agua.- Modificación del artículo 45 de la ley 99 de 1993, sobre transferencia del sector eléctrico y su inversión.





	<p>c. Adaptación al Cambio Climático :</p> <ul style="list-style-type: none">- Estrategias de adaptación al cambio climático con base en el plan nacional de adaptación al cambio climático. <p>d. Ejercicio de funciones de control y vigilancia ambiental</p> <p>Regla sobre estudios de impacto ambiental, procedimientos para el otorgamiento de licencias ambientales, de la calidad de los estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales de alternativas y planes de manejo ambiental.</p> <p>e. Gestión del Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Funciones para el acompañamiento técnico y asesoría a los entes territoriales sobre gestión del riesgo de desastres, para ser incorporado en los instrumentos de planificación. <p>f. Saneamiento Básico Ambiental (Acueducto, Manejo de Residuos Sólidos y Alcantarillados Municipales):</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 22 Inversiones de las CARs en el sector de agua potable y saneamiento básico: <i>"Las obras de infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico financiadas con recursos de las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán ser entregadas como aportes a municipios o a las Empresas de Servicios Públicos que operen estos servicios en el municipio,</i> <p><i>...La ejecución de los recursos de destinación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico por las Corporaciones Autónomas Regionales, deberá efectuarse en el marco de los PDA, lo anterior sin perjuicio de las inversiones que puedan realizar las mismas en los municipios de su jurisdicción no vinculados al PDA"</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 250, funciones del Ministerio sobre evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento- Artículo 251, eficiencia en el manejo de residuos sólidos- Transferencia del sector eléctrico modificado el artículo 45 de la ley 99 de 1003
<p><u>Con el Plan Departamental de Desarrollo</u></p>	<p>El Plan Departamental de Desarrollo, señala dos líneas estratégicas relacionadas con lo ambiental</p> <p>Reto 2: Atlántico Libre de Pobreza</p> <ul style="list-style-type: none">- Tema: Vivienda Saludable- Propósitos: Capacitar en la racionalización de la utilización eficiente del agua en vivienda y su disposición final, Capacitar en manejo y disposición adecuada de los residuos para reducir, reciclar, reutilizar.- Tema: Salud compromiso fundamental- Línea Programática: Emergencias-Propósitos: Fortalecer las acciones de prevención y atención en casos de emergencias. <p>Reto 4: Atlántico Seguro y Sostenible</p> <ul style="list-style-type: none">- Tema: Disminución de la vulnerabilidad al cambio climático<ul style="list-style-type: none">✓ Línea Programática: Recuperación Ambiental y productiva del Departamento desde la óptica del Desarrollo sostenible inclusivo-Propósitos: Impulsar el manejo integral y responsable de los residuos sólidos en el territorio, Apoyar la preservación de la diversidad biológica, la descontaminación de los humedales y la recuperación de la capa vegetal perdida, Lograr una gestión integral del recurso hídrico con tecnologías sostenibles, Priorizar el ordenamiento ambiental del territorio, declaratoria de áreas protegidas y la creación de corredores ecológicos (promoción de





	<p>la reserva de luriza como atractivo turístico), Apoyar acciones para la concientización y educación ambiental con las I.E, Integrar la gestión del riesgo en los programas y proyectos del Departamento, Considerar en la planeación de la utilización de los recursos naturales la visión de región Caribe y Atlántico como departamento líder, Formular proyectos y programas para desarrollar el turismo ecológico y etnoturismo y las actividades alternativas y solidarias para fomentar una economía respetuosa del medio ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Línea Programática: Recuperación ambiental y productiva de la cuenca del embalse del Guajaro y de los territorios del cono sur del Departamento- Propósitos: Recuperar la base natural de la cuenca, Conservar la biodiversidad como estrategia de lucha contra el cambio climático, Apoyar las iniciativas económicas sostenibles, Recuperar en las comunidades del área el sentido de pertenencia. ✓ Línea Programática: Recuperación Ambiental y Productiva de las cuencas: oriental, Mallorquín y Costeras del Departamento- Propósitos: Desarrollar el Manejo integrado de los residuos sólidos con participación comunitaria, Conservar la biodiversidad como estrategia de lucha contra el cambio climático, Apoyar las iniciativas económicas sostenibles, Recuperar en las comunidades del área en el sentido de pertinencia. ✓ Línea Programática: Acciones de prevención del riesgo- Propósitos: Modernizar la Comisión regional y ejercer liderazgo con las comisiones locales, Incorporar de manera integral la atención y prevención del riesgo, por efecto de fenómenos naturales en la planificación y gestión del desarrollo territorial para la cooperación y alianza público-privada.
--	---

Con los Planes Municipales de Desarrollo y Planes de ordenamiento Territorial

En el proceso de elaboración del Marco General del presente Plan de Acción, el equipo de trabajo de la CRA, se dio a la tarea de revisar todos y cada uno de los Planes de Acción Municipal de la jurisdicción, a fin de focalizar la problemática ambiental detectada en cada municipalidad del Departamento, así como de verificar la coherencia de los programas y proyectos ambientales priorizados, con el plan nacional y departamental de Desarrollo.

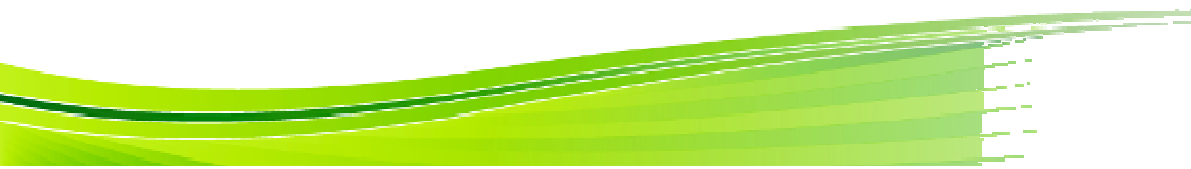
También se revisaron cada unos de los POT, PBOT y EOT municipales del departamento del Atlántico, para mirar el estado en que se encuentran frente a las determinantes ambientales señaladas por cada uno de los POMCAS de la jurisdicción y su necesidad de revisión y ajuste.

Planes de ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas

En la jurisdicción de la Corporación, se priorizaron cuatro (4) cuencas hidrográficas, las cuales frente a las nuevas disposiciones contenidos en el Decreto 1640 de 2012, recibirían la denominación de sub-zonas hidrográficas para los casos de: Canal del Dique, Arroyos Directos al Mar Caribe y Complejo de Humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena, en el Dpto. del Atlántico y sub-zona hidrográfica del nivel subsiguiente para el caso de Mallorquín y arroyos grandes y león.

Estado actual de cada uno de éstos es el siguiente

DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO	FASE EN LA QUE SE ENCUENTRA
POMCA MALLORQUÍN:	Se encuentra en ejecución, fue adoptado por comisión conjunta integrada por CRA-CORMAGDALENA y DAMAB, mediante Acuerdo No 001 de 2007.





POMCA CANAL DEL DIQUE	En estado de ejecución, fue adoptado por comisión conjunta integrada por CORMAGDALENA, CARSUCRE, CRA, CARDIQUE y UAESPNN mediante Acuerdo No 002 de 2008.
POMCA HUMEDALES DEL RIO MAGDALENA	En proceso de ajuste, bajo el proyecto denominado: AJUSTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DEL RIO MAGDALENA Y LA DETERMINACIÓN DE LA RONDA HIDRICA DE LOS HUMEDALES DE SABANAGRANDE, SANTO TOMAS Y PALMAR DE VARELA EN EL ÁREA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA. Este se realiza en el marco de la Alianza Colombo Holandesa por el agua, proyecto ordenando nuestra cuenca proyecto piloto de implementación de la “política para la gestión integral del recurso hídrico”, suscrito entre el Gobierno Holándes-ASOCARs.
POMCA CARIBE	El mismo, fue declarado en ordenación por la comisión conjunta conformada por MINISTERIO DE AMBIENTE, CRA y CARDIQUE, mediante Acuerdo No 002 de 2011. A la fecha se encuentra formulado en lo que respecta a la jurisdicción de la CRA, aún no se formula ordenación en lo que respecta a la jurisdicción de CARDIQUE. No podrá ser adoptado de forma parcial, de manera que es necesario que se surta el trámite respectivo ante CARDIQUE, con el propósito de adoptarlo finalmente por parte de la Comisión Conjunta.

Frente al régimen de transición establecido por el Decreto 1640 de 2012, se le otorgan unos plazos a las Corporaciones a fin de revisar y/o ajustar los POMCAS a las nuevas directrices de ésta norma así.

- De cinco (5) años a los que se encuentran aprobados o ejecución según lo establecido en el decreto 1729 de 2002,
- De dos (2) años a los que se encuentran en fase diagnostico, prospectiva o formulación según lo establecido en el decreto 1729 de 2002.
- De cinco (5) años a las cuencas con Plan de Ordenación y Manejo en desarrollo de las fases de diagnóstico, prospectiva, formulación, aprobados o en ejecución según lo establecido en el Decreto 1729 de 2002, cuya área de ordenación actual no corresponda a una cuenca hidrográfica susceptible de ordenación según lo dispuesto en el artículo 20 del nuevo decreto. La Corporación deberá determinar si el área hace parte de una cuenca hidrográfica susceptible de ordenación o en su defecto requiere de Plan de Manejo Ambiental para microcuencas.

1.3.3. INNOVACIONES NORMATIVAS Y TEMAS PRIORIZADOS.

En el marco de las Políticas Nacionales Ambientales, concretamente las formuladas dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el Gobierno Nacional se ha dado a la tarea de reglamentar algunos temas que resultan novedosos frente a la competencias de la Corporaciones Autónomas Regionales.

TEMA	DISPOSICIÓN	ASPECTOS QUE REGULA
<u>Adaptación al Cambio Climático.</u>	Documento CONPES 3700 crea la "ESTRATEGIA INSTITUCIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA".	Posee como objetivo primordial, crear un arreglo institucional que permita la inclusión de las variables de cambio climático en la toma de decisiones de las autoridades, sectores y territorios con el fin de reducir la vulnerabilidad del país y contribuir a un escenario futuro de desarrollo económico sostenible. Eje problemático No 1 Desarticulación para planificar y desarrollar acciones coordinadas frente a los retos del cambio climático. Y dentro de este se afirma "Actualmente, la institucionalidad del cambio climático en el país se encuentra enmarcada en el Sistema Nacional Ambiental – SINA lo que hace que el tema pierda referencia en los procesos



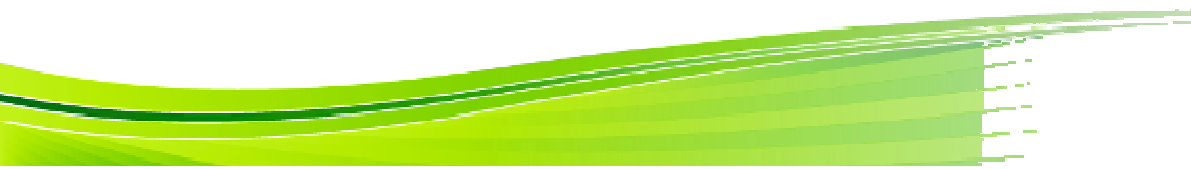


		<p><i>de planificación e inversión de los demás sectores. Dado que se ha identificado que la problemática de cambio climático se circunscribe en la esfera del desarrollo económico y social del país, se hace necesario que la institucionalidad en materia de cambio climático, salga del sector ambiental y que sea apropiada por todos los sectores y territorios.</i></p> <p><i>Dentro del SINA, la responsabilidad de hacer frente a la problemática del cambio climático recae únicamente en el GMCC (Grupo de Mitigación del Cambio Climático) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para los temas de mitigación y el grupo de trabajo de Cambio Global, adscrito a la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM para los temas de adaptación."</i></p> <p>El documento en mención se estableció como metas</p> <p>Plan de acción de la estrategia institucional: Formulación y aprobación del decreto por medio del cual se crea el SNCC, como un sistema nacional de coordinación en los términos del Artículo 7 de la Ley 1450 de 2011. Este decreto deberá ser expedido en un plazo no mayor a seis meses a partir de la aprobación por parte del CONPES de este documento de Política.</p> <p>Plan de acción de la estrategia financiera: Conformación y puesta en marcha del Comité de Gestión Financiera y elaboración de un plan de trabajo que deberá ser presentado a la COMECC para su aprobación en su primera sesión anual.</p>
<p><u>Gestión del Riesgo de desastres.</u></p>	<p>Decreto 4147 de 2011.</p> <p>Ley 1523 de 2012.</p>	<p>El Decreto 919 de 1989, por el cual se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, fue derogado casi en su totalidad por la ley 1523 de 2012, con excepción del artículo 70° del mismo (artículo 96° de la ley 1523 de 2012).</p> <p>El mismo generó conciencia sobre la necesidad de fortalecer las instituciones del Estado en el conocimiento, reducción del riesgo y el manejo de los desastres, a partir no solo de la reestructuración del sistema existente (sistema nacional para la prevención y atención de desastres SNPAD), sino mediante del fortalecimiento de instrumentos de planificación como los POTs Municipales, Planes de Desarrollo, Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas o demás reglamentados por el Decreto 1640 de 2012, entre otros, las cuales deben incluir de manera ineludible los lineamientos nacionales sobre gestión del riesgo.</p> <p>Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y encargada de dirigir la implementación de las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo del antiguo Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres (artículos 1 y 3 del Decreto 4147 de 2011).</p> <p>Por el cual se establece la política nacional y se crea el sistema nacional para la gestión del riesgo de desastres. Dicha disposición trajo varias novedades a saber</p> <p>Instancias de dirección del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Presidente de la República.2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción.4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. <p>Funciones de los Gobernadores y Alcaldes en el SNGR, como</p>





		<p>conductores del sistema nacional en su nivel territorial, están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p>Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio.</p> <p>Creación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.</p> <p>Los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde</p> <p>Los consejos territoriales podrán establecer comités para la coordinación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, siguiendo la misma orientación del nivel nacional. Igualmente, podrán crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.</p> <p>Función de las CARs en el sistema nacional de gestión del Riesgo de Desastres: El artículo 31 describe el alcance de las funciones de las CARs en el sistema de gestión del riesgo así:</p> <p>Apoyar a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.</p> <p>Propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.</p> <p>Apoyar a las entidades territoriales en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.</p> <p>Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos Consejos de Gestión del Riesgo, un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales.</p> <p>Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo. Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.</p>
--	--	---





<p><u>Proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario.</u></p>	<p>Ley 1469 de 2011. Decreto 1310 de 2012. Ley 1537 de 2012.</p>	<p>Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda.</p> <p>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1469 de 2011 en lo relacionado con los Macro-proyecto de Interés Social Nacional.</p> <p>Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.</p> <p>En los Macroproyectos de Interés Nacional (MISN), las Corporaciones deberá intervenir en tres oportunidades:</p> <p>En el momento del estudio de pre-factibilidad: el Municipio o interesado, deberá solicitar el concepto de la Corporación sobre los aspectos técnicos ambientales del proyecto de VIS o VIP que se proponga.</p> <p>En el momento de la Evaluación ambiental de los documentos técnicos soportes que presenten los interesados: El Ministerio de Vivienda o la entidad que esta designe, deberá remitir a la correspondiente Corporación a efectos de realizar la evaluación ambiental del proyecto.</p> <p>En el momento de la Concertación ambiental: En el marco de los MISN que requieran ajuste especial del POT, se regirá dicha concertación bajo los parámetros señalados en las disposiciones descritas.</p> <p>Existe proyectos de VIS (Vivienda de Interés Social) y VIP (Vivienda de Interés Priorizado) que están exentas del trámite del decreto 1310 de 2012 descrito anteriormente y el ordinario de la ley 388 de 1997, siempre y cuando cumplan las condiciones del artículo 47 transitorio de la ley 1537 de 2012 en consecuencia se regirán por lo que en ese artículo se dispone.</p> <p>Dichas funciones busca asegurar la sostenibilidad ambiental de los mencionados proyectos, los cuales deben ir en armonía con las disposiciones sobre gestión del riesgo de desastres, el ordenamiento ambiental del territorio, planes de ordenación y manejo de cuencas, pero principalmente las determinantes ambientales que establezcan las respectivas autoridades ambientales.</p>
<p><u>Manejo Integral del Recurso Hídrico (Ordenación y manejo de cuencas hidrográficas)</u></p>	<p>Política Nacional para el manejo integral del Recurso Hídrico. Decreto 1640 de 2012.</p>	<p>De acuerdo a esta Política, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, siguen siendo el instrumento articulador de los demás instrumentos de planificación ambiental.</p> <p>Los Decretos 1729 y 1604 de 2002, que reglamentaban el proceso de formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en cabeza de las CARs o autoridad ambiental competente (comisiones conjuntas) y lo relativo a las comisiones conjuntas respectivamente, fueron derogados por el recién expedido Decreto 1640 de 2012.</p> <p>Este Decreto reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones, trae las siguientes novedades:</p> <p>Nueva estructura Hidrográfica del País</p> <ol style="list-style-type: none">1. Áreas Hidrográficas o Macrocuencas.2. Zonas Hidrográficas.3. Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente.4. Microcuencas y Acuíferos. <p>Definieron los siguientes instrumentos de planificación</p> <ol style="list-style-type: none">1. Planes Estratégicos, en las Áreas Hidrográficas o





		<p>Macrocuencas.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico, en las Zonas Hidrográficas.3. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente.4. Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas, en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente de la Subzona Hidrográfica.5. Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. <p>De las instancias para la ordenación</p> <ul style="list-style-type: none">- El Consejo Ambiental Regional de la Macrocuenca, en cada una de las Áreas Hidrográficas o Macrocuencas del país.- La Comisión Conjunta, en las Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente, cuando la cuenca correspondiente sea compartida entre dos o más autoridades ambientales competentes. <p>De las instancias de participación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Consejos de Cuenca: En las cuencas objeto de Plan de ordenación y manejo.- Mesas de Trabajo: En las micro cuencas o acuíferos sujetos de Plan de Manejo Ambiental. <p>De la Financiación</p> <p>Con recursos de las CARs</p> <p>Las tasas retributivas por vertimientos a los cuerpos de agua.</p> <p>Las tasas por utilización de aguas.</p> <p>Las transferencias del sector eléctrico.</p> <p>Las sumas de dinero que a cualquier título le transfieran las personas naturales y jurídicas con destino a la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica.</p> <p>Las contribuciones por valorización.</p> <p>Las provenientes de la sobretasa o porcentaje ambiental.</p> <p>Las compensaciones de que trata la Ley 141 de 1994 o la norma que la modifique o adicione.</p> <p>Las tasas compensatorias o de aprovechamiento forestal.</p> <p>Convenio o Contrato Plan a que se refiere la Ley 1450 de 2011 en su artículo 8º para ejecución de proyectos estratégicos.</p> <p>Los demás recursos que apropien para la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.</p> <p>Finalmente estableció un régimen de transición para los procesos de ordenación de cuencas, que se encuentran en curso con la entrada en vigencia del nuevo decreto.</p> <p>Sobre el estado de la ordenación de las cuencas en la jurisdicción de la CRA, remitirse al título "Armonización del Plan de Acción de la CRA 2012-2015 con otros instrumentos de Planificación. Subtítulo Con los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas".</p> <p>Incorporación del Ministerio en las comisiones conjuntas en los casos de jurisdicciones compartidas, presidiendo las mismas.</p> <p>Apoyo interinstitucional entre autoridades ambientales, entidades territoriales, autoridades de todos los órdenes con responsabilidad en la</p>
--	--	---



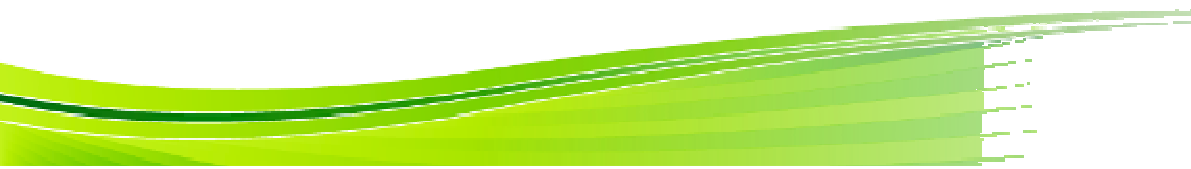


	<p>Decreto ley 2811 de 1974.</p> <p>Ley 373 de 1997.</p> <p>Ley 1450 de 2011.</p>	<p>cuenca para financiación de proyectos en beneficio de la misma.</p> <p>Diferenciación de competencias entre las CARs y autoridades ambientales urbanas sobre la ordenación de las cuencas y manejo integral del recurso hídrico.</p> <p>Inversión de la tasa por utilización de agua así: <i>"En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;</i></p> <p><i>En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;</i></p> <p><i>En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.</i></p> <p><i>Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos. Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 10 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan".</i></p> <p>Inversión de la transferencia del sector eléctrico en área de influencia de la cuenca.</p> <p>El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, regula lo relacionado con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico: captación, vertimiento, ocupación de cauces, ordenamiento de cuencas, entre otros.</p> <p>Estableció condicionamientos para el Uso Racional Agua. (Uso eficiente y ahorro del agua).</p> <p>Mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, modifica el Decreto 2811 de 1994 en cuanto a los criterios para la delimitación de las Rondas Hídricas, determinando que esta debe hacerse previos estudios por parte de la autoridad ambiental correspondiente.</p>
<p><u>Áreas de Especial Protección Ambiental. (Sistema de áreas protegidas).</u></p>	<p>Decreto 2811 de 1974.</p> <p>Decreto 2372 de 2010.</p>	<p>Señala las categorías de las áreas protegidas. En Colombia existen áreas protegidas del nivel nacional y regional con diversos objetivos, ya sea, conservación del recurso hídrico, del recurso forestal y del recurso suelo; la categoría más importante son los parques nacionales naturales. Cada área está regulada por una norma especial, sea un decreto o una resolución; en consecuencia, hay que analizar en cada caso si los proyectos eléctricos que se desarrollen en el país intervendrán áreas protegidas, para considerar las limitaciones que hay en el uso del territorio para el desarrollo del proyecto.</p> <p>Reglamenta las disposiciones existentes, tales como el Decreto 2811 de 1974, ley 99 de 1993 y el Decreto ley 216 de 2003, sobre el sistema nacional de áreas protegidas y las categorías de manejo que lo conforman. Todo lo anterior, en el marco de la ley 165 de 1994 por el cual se aprueba el convenio internacional sobre diversidad biológica.</p>





		<p>El Sistema Nacional de Áreas Protegidas se fundamenta en la responsabilidad conjunta del Gobierno Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y los demás actores públicos y sociales involucrados en la gestión de las áreas protegidas del Sinap, la conservación y el manejo de dichas áreas de manera articulada.</p> <p>Categorías del SINAP</p> <p>Áreas protegidas públicas:</p> <ul style="list-style-type: none">Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.Las Reservas Forestales Protectoras.Los Parques Naturales Regionales.Los Distritos de Manejo Integrado.Los Distritos de Conservación de Suelos.Las Áreas de Recreación. <p>Áreas Protegidas Privadas:</p> <ul style="list-style-type: none">Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. <p>Funciones de las CARs en el SINAP</p> <p>Según el Decreto 2372 del 2010, la administración de las reservas forestales Protectores nacionales, corresponde a las CARs de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.</p> <p>Las funciones de reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas de Reservas Forestales Protectoras Regionales, Distritos Regionales de Manejo Integrado, Áreas de Recreación y Distritos de Conservación de suelos, así como, la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales, corresponde a las Corporaciones, mediante Acuerdo del Consejo Directivo.</p> <p>Las Corporaciones velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del Sinap. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del Sinap y de los fines que le son propios.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora de las áreas protegidas, como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.</p> <p>Determinantes Ambientales: La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del SINAP, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos.</p> <p>Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del Sinap, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los</p>
--	--	--





	<p>Resolución 918 de 2011.</p> <p>Ley 1450 de 2011.</p>	<p>procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.</p> <p>Finalmente se refiere a los ecosistemas estratégicos en los siguiente términos: "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto." (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.</p> <p>Estableció los criterios para la delimitación de los ecosistemas de páramos y humedales, determinando la cartografía específica para hacerlos y definiendo que son las autoridades ambientales regionales las que deben realizar los estudios para definir los usos de estos ecosistemas. Igualmente se definen las condiciones para construcción de proyectos en dichos ecosistemas.</p>
<p><u>Biodiversidad</u></p>	<p>Política Nacional</p>	<p>La nueva Política Nacional de Biodiversidad está orientada a la gestión, en la que es necesaria la una acción corresponsable de todos las personas que interactúan con el sistema. De esa manera, se pretende reducir la pérdida de estos recursos y que la biodiversidad sea realmente valorada y entendida como un valor público y no como un bien público: "Ese concepto de valor público es muy interesante e importante por que es el vínculo entre la sociedad y el Estado para apropiar algo que es valioso, no en términos monetarios sino en términos de calidad de vida, de bienestar".</p>
<p><u>Ordenamiento Ambiental del Territorio</u></p>	<p>Ley 99 de 1993.</p> <p>Ley 388 de 1997.</p>	<p>El artículo 7º de esta ley entiende por ordenamiento ambiental del territorio, "la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible".</p> <p>Esta ley constituye en el eje fundamental para la ordenación del Territorio, estableciendo los parámetros y las competencias de las autoridades en materia de ordenamiento Territorial.</p> <p>El artículo 10º señala que en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta los determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>La mencionada disposición ha sido reglamentada, complementada y modificada mediante varias disposiciones a saber DECRETO 932 DE 2002, LEY 810 DE 2003, DECRETO 2079 DE 2003, DECRETO 4002 DE 2004, también las referidas a Planes Parciales como los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007.</p>





		<p>En materia de ordenamiento, existe una serie de disposiciones relacionadas con la gestión del riesgo así: Ley 09 de 1989, Ley 02 de 1991, Decreto 879 de 1998.</p> <p>Las normas de ordenamiento territorial han sufrido modificaciones como consecuencia de las nuevas disposiciones de gestión del riesgo y leyes de vivienda.</p>
<u>Saneamiento Básico Ambiental</u>	<p>Ley 99 de 1993.</p> <p>Ley 142 de 1994</p> <p>Ley 1450 de 2011</p>	<p>El Numeral 20 del artículo 31 obre funciones de las CARs, se encuentra la de ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>El artículo 45° de la misma, modificada por la ley 1450 de 2011, refiriéndose a las transferencias del sector eléctrico, define saneamiento básico y mejoramiento ambiental, la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.</p> <p>Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.</p> <p>ARTÍCULO 22. INVERSIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.</p> <p>ARTÍCULO 210: Modificadorio del artículo 111° de la ley 99 de 1993. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así: <i>"Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.</i> <i>Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.</i> <i>Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.</i> <i>Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos ..."</i></p>
<u>Educación Ambiental</u>	<p>Ley 115 de 1994</p> <p>Decreto 1743 de 1994.</p>	<p>Ley General de la Educación, consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales de la prevención de desastres dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establece las reglas para la construcción de los Proyectos Ambientales Escolares PRAES.





	<p>Política Nacional de Educación Ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Instrumentos para los desarrollo de los PRAES (Servicio Social Obligatorio y Servicio Militar Obligatorio en Educación Ambiental. - Relaciones interinstitucionales e intersectoriales (Conformación de los CIDEAS). <p>Establecida desde el año 2002, se contemplaron como estrategias y retos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de los CIDEAS. - Inclusión de la dimensión ambiental en la educación formal y no formal. - Formación de docentes y promotores como dinamizadores ambientales. - Diseño, implementación, apoyo y promoción de planes y acciones de comunicación y divulgación - Fortalecimiento del SINA en materia de educación ambiental. - Promoción de la etnoeducación en la educación ambiental - Impulso a la incorporación de la perspectiva de género en la educación ambiental. - Promoción y Fortalecimiento del servicio militar obligatorio. - Acompañamiento a los procesos de la educación ambiental para la gestión del riesgo.
<p><u>Equidad de Género</u></p>	<p>Ley 731 de 2002.</p> <p>Política Nacional de equidad de Género.</p> <p>Ley 1450 de 2011.</p> <p>Ley 1496 de 2011.</p> <p>Directiva No 001 de 2012, Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.</p> <p>La Política Nacional de Género, presentada desde el año 2011, integra nueve ejes, sintetizados de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción de paz 2. Autonomía Económica e igualdad en la esfera laboral 3. Gestión pública y desarrollo institucional 4. Participación en los procesos de toma de decisiones y en las esferas del poder. 5. Derechos de las mujeres a una vida libre de violencias 6 Transformación cultural y comunicación para la igualdad de oportunidades y la equidad. 7. Salud integral y derechos sexuales y reproductivos 8. Educación con calidad y no sexista y acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías 9. Territorio, hábitat y medio ambiente. <p>El artículo 177º del Plan de Desarrollo, Prosperidad para todos, señala que el Gobierno Nacional adoptará una “política pública nacional de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afro colombiana, indígena, campesina y Rom.”</p> <p>Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Evaluación de Políticas Públicas en materia de la infancia, la adolescencia y la juventud. la inclusión de los derechos de las mujeres y los derechos de la familia en el plan de desarrollo 2012-2015.</p>





1.3.4. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

TEMA	DISPOSICIÓN	ASPECTOS QUE REGULA
<p><u>Instrumentos para el ejercicio de la autoridad ambiental:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Licencias,</i> ✓ <i>concesiones,</i> ✓ <i>permisos de vertimientos</i> ✓ <i>permiso de ocupación de cauce,</i> ✓ <i>Aprovechamiento Forestal</i> ✓ <i>Permiso de Poda y Tala</i> ✓ <i>Registro de Industria y empresas forestales</i> ✓ <i>Permiso de investigación científica de biodiversidad biológica</i> ✓ <i>Permiso de tenencia y reubicación de fauna silvestre.</i> 	<p>La Ley 99 de 1993.</p> <p>LICENCIAS AMBIENTALES</p> <p>Decreto 2820 de 2010.</p> <p>Ley 1450 de 2011.</p>	<p>La ley 99 de 1993, ley marco ambiental, define los parámetros y las competencias de las CARs, para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones ambientales. Capítulo VIII de la mencionada ley.</p> <p>Determina los proyectos que requieren licencia ambiental y las autoridades competentes para otorgarlo. En el caso del Sector Eléctrico, el artículo 8° del decreto establece que el MAVDT es competente para otorgar Licencia Ambiental en los proyectos definidos por la norma, haciendo relación de ellos.</p> <p>Así mismo el artículo 9° del decreto establece los proyectos que son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.</p> <p>El tiempo promedio para el trámite de la licencia ambiental de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1450 de 2011 son 200 días hábiles aproximadamente.</p> <p>Adicionalmente, mediante la resolución 1503 de 4 de agosto de 2010, el Ministerio, definió la metodología general para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, para todo tipo de proyectos.</p> <p>El Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010 establece que la Licencia Ambiental incluye los permisos y autorizaciones requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto, los cuales deben ser descritos en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA. Estos permisos, en general, se otorgan por toda la vida útil del proyecto.</p> <p>De otra parte, cuando se requiera hacer modificación a la Licencia Ambiental, se debe solicitar autorización al MAVDT. En el año 2009, mediante gestión realizada ante este Ministerio por el sector eléctrico, se aprobó una modificación al Decreto 1220 de 2005 en lo referente a los casos en que se requiera modificaciones menores de la Licencia Ambiental, el cual fue aprobado mediante la Resolución 2101 de 2009 de este mismo Ministerio.</p> <p>El decreto 2820 de 5 de agosto de 2010, establece que se debe informar a la comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental, En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique.</p> <p>Especifica las condiciones y requisitos mínimos que deben tener las personas y empresas que realicen EIA. En el artículo 223 modifica los términos para el trámite de la licencia ambiental por parte de las</p>



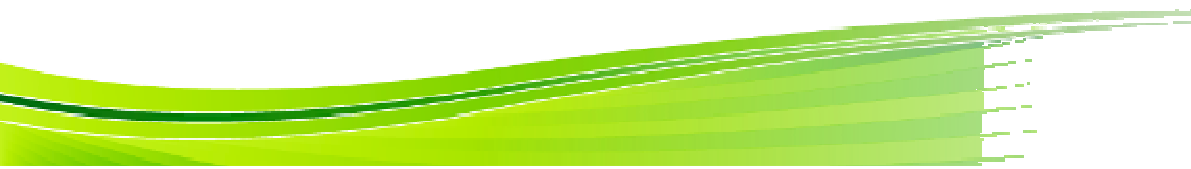


	<p>CONCESIONES, PERMISOS VERTIMIENTOS, OCUPACIÓN DE CAUCES.</p> <p>Decreto 1541 del 78. Modificado parcialmente por el Decreto 2858 de 1981.</p> <p>Ley 373 de 1997.</p> <p>Decreto 3100 de 2003.</p> <p>Decreto 155 de 2004.</p> <p>Resolución 1433 de 2004.</p> <p>Decreto 3930 de 2010.</p> <p>Decreto 4728 de 2010.</p> <p>Decreto 303 de 2012.</p> <p>PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS</p>	<p>autoridades ambientales. El artículo 224 introdujo modificaciones al artículo 58 de la ley 99 de 1993, sobre procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales.</p> <p>Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.</p> <p>Establece unas obligaciones para los usuarios del recurso hídrico, a fin de elaborar y hacer la presentación formal cada cinco (5) años ante la respectiva autoridad ambiental, de un programa de uso eficiente y ahorro del Agua.</p> <p>Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.</p> <p>"Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones".</p> <p>Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.</p> <p>Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. Este decreto modifica el Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a ordenamiento del recurso hídrico, usos y calidades del agua y requisitos de vertimientos al suelo y al alcantarillado; fue modificado por el Decreto 4728 de 2010 el cual exige la presentación de planes de cumplimiento que de ser aprobados por la autoridad ambiental, cuando el usuario no cumpla las normas de vertimiento.</p> <p>Igualmente la ley establece que se cobraran tasas retributivas y compensatorias, cuando se superen los límites permisibles de contaminación, incluso a quienes carecen del respectivo permiso de concesión y vertimiento sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables. El inciso 2º del artículo 74º de esta disposición fue derogado por el decreto 303 de 2012.</p> <p>Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 64 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones.</p>
--	--	---





<p>Aire</p>	<p>Decreto 2811 de 1974</p> <p>Decreto 948 de 1995.</p> <p>Resolución 909 de 2008.</p> <p>Resolución 601 de 2006 del MAVDT, modificada por las Resoluciones 610 y 760 de 2010 del MAVDT.</p> <p>PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL, PERMISO PODA Y TALA, REGISTRO DE INDUSTRIA Y EMPRESAS FORESTALES</p> <p>Decreto 1791 de 1996.</p> <p>PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.</p> <p>Decreto 309 de 2000. Modificado por el decreto 302 de 2003.</p> <p>Resolución 068 de 2002.</p> <p>PERMISO DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE.</p> <p>Decreto 3678 de 2010.</p> <p>Resolución 2064 de 2010.</p> <p>EMISIONES.</p>	<p>Establece algunas disposiciones sobre ruido y atmósfera.</p> <p>Normas que regulan las disposiciones del Decreto 2811 de 1974 sobre la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.</p> <p>Normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Se establece el régimen de aprovechamiento forestal.</p> <p>Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica.</p> <p>Por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones.</p> <p>"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones".</p> <p>"Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones".</p>
-------------	--	--





	<p>Resolución 601 de 2006 del MAVDT, modificada por las Resoluciones 610 y 760 de 2010 del MAVDT.</p> <p>Decreto 948 de 1995.</p> <p>Resolución 627 de 2006.</p> <p>Resolución 935 de 2011, expedida por el IDEAM.</p>	<p>En Colombia se ha regulado en materia de la calidad del aire a nivel de emisión.</p> <p>Así mismo, el Decreto 909 de 2008 estableció los estándares de emisión admisible de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.</p> <p>Se establecieron medidas para el control de importaciones de sustancias agotadoras de la capa de ozono (Resolución 901 de 2006 del MAVDT). Se adoptó el protocolo para control y vigilancia de contaminación de fuentes fijas (Res. 760/10) y para monitoreo y seguimiento de calidad del aire (Res. 650/10) e igualmente, se creó el Subsistema de Información de Calidad del Aire – SISAIRE (Res. 651/10).</p> <p>Prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.</p> <p>Norma Nacional de emisión de Ruido y Ruido Ambiental.</p> <p>Se establecen los métodos para la evaluación de emisiones contaminantes por fuentes fijas y se determina el número de pruebas o corridas para la medición de contaminantes en fuentes fijas. La Resolución desarrolla el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas (Resolución 760 de 2010 el cual se ajustó mediante Resolución 2153 de 2 de noviembre de 2010).</p>
<p><u>Residuos Sólidos</u></p>	<p>Decreto 2676 de 2000.</p> <p>Decreto 1713 de 2002</p> <p>Decreto 4741 de 2005.</p> <p>Decreto reglamentario 1362 de 2007.</p>	<p>En relación con los residuos no peligrosos que pueden generarse en un proyecto, conviene analizar básicamente el manejo de escombros y los sitios de disposición de estos, como lo señala la Resolución 541 de 1994 del MAVDT.</p> <p>En materia de residuos peligrosos, Colombia suscribió el Convenio de Basilea y lo ratificó con la Ley 430 de 1998. A partir de la suscripción del convenio se ha regulado la gestión integral del ciclo de vida del producto, la responsabilidad del generador, en la cual se establece que ésta se extiende hasta la disposición final del producto; se introdujo en la normatividad el principio de precaución, la internalización de costos ambientales, normas de seguridad en el sistema de transporte de residuos peligrosos, entre otros.</p> <p>Por el cual se reglamenta la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares.</p> <p>Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos". Este Decreto fue modificado por el Decreto 838 de 2005.</p> <p>Sobre Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.</p> <p>Tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, como</p>



